

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, procedente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el siguiente anteproyecto de Ley y su correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

**«Anteproyecto de ley de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia en la Comunidad de Madrid.»**

Asimismo, solicita la remisión de una relación de las medidas que actualmente están en aplicación y su coste presupuestario anual, así como de las que se pudiesen poner en marcha como resultado de la aplicación de la ley y la estimación de su coste.

Una vez consultados los centros directivos dependientes de esta Consejería se adjunta la relación de medidas que pueden verse afectadas por el anteproyecto y la estimación del coste que han sido facilitadas por la Dirección General de Función Pública, y el informe de la Dirección General de Tributos.

Sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería esta Secretaría General Técnica formula las siguientes consideraciones:

**Primera.** - El artículo 1 del anteproyecto prevé la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido con carácter general a todos los beneficios y derechos establecidos para las familias cuyo reconocimiento corresponda a la Administración autonómica y, en particular, aquellos que deriven de la condición de familia numerosa o de la clasificación en una categoría.

No obstante, el artículo 2.2. establece que esa asimilación se realizará en cada procedimiento concreto. Así mismo el anteproyecto recoge de manera expresa la asimilación del concebido al ya nacido en dos supuestos específicos: para la condición de familia numerosa y su clasificación en una categoría conforme a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y para la aplicación de las deducciones previstas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

**Segunda.** –Se sugiere la conveniencia de completar el reconocimiento de la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, con alguna previsión que contenga los efectos que se producirían en el caso de que el embarazo no llegue a término o éste sea inviable.

Esta previsión sí figura en la disposición adicional primera relativa a los beneficios del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto

Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, obligando a presentar una autoliquidación complementaria.

**Tercera.** – Razones de seguridad jurídica pudieran aconsejar establecer un concepto de concebido y no nacido y no dejar su desarrollo a cada uno de los procedimientos en las distintas Consejería.

En este sentido, se sugiere la conveniencia de: (i) una definición más detallada del concebido y no nacido que ofrezca seguridad jurídica, (ii) el establecimiento de un órgano o unidad único en la Comunidad de Madrid, que centralice la acreditación de la condición de concebido y no nacido (incluyendo los casos de asimilación de tutela, acogimiento o adopción de menores que menciona el propio anteproyecto), con la necesaria configuración de un registro a tal efecto. (iii) adicionalmente, el establecimiento de un procedimiento ad hoc a los efectos de la asimilación a familia numerosa que se tendrá que realizar ante el órgano competente en la materia adscrito a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Parece así que es esta Consejería la encargada de expedir los títulos de familia numerosa y la que debiera por tanto ser la encargada de realizar la asimilación derivada de la acreditación del concebido y no nacido.

A estos efectos, se considera relevante el desarrollo de la regulación realizada por la Xunta de Galicia mediante la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia. Así, se establece un único procedimiento para la acreditación de la condición y unos requisitos muy detallados para ello. En relación con la equiparación de los efectos de ser considerado como familia numerosa, se establece un título paralelo al de familia numerosa denominado “Carné Familiar Gallego”, ya que no se puede expedir el título de familia numerosa (regulación estatal) hasta que se produzca el nacimiento.

Debe tenerse en cuenta que son varios los beneficios fiscales regulados en el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre que se verían afectados por el reconocimiento del concebido como hijo ya nacido, lo que pone de manifiesto la necesidad de delimitar los aspectos mencionados, la creación de un único órgano para la acreditación de la condición de concebido y no nacido, y el establecimiento de un procedimiento ante la Consejería competente en materia de familia para la acreditación de la asimilación a la familia numerosa. Esto permitiría el control de las deducciones o beneficios fiscales aplicados tanto por la AEAT, en el caso del IRPF, como de la propia administración tributaria de la Comunidad de Madrid en el caso del ITPAJD. En otro caso, la gestión tributaria y el control posterior serían prácticamente inviables. Actualmente, tanto la AEAT como la Comunidad de Madrid verifican el cumplimiento de la condición de familia numerosa mediante el cruce con un fichero elaborado por la Consejería de Familia.

Asimismo, hay algunos beneficios fiscales que no dependen de la condición de familia numerosa, sino de la simple asimilación del concebido y no nacido (artículos 4, 11 bis, 13, 14 y 18.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre). Por tanto, en estos supuestos también es preciso que un único órgano en la Comunidad de Madrid, el que certifique la condición de familia numerosa en la actualidad, certifique la condición de concebido y no nacido para que se puedan



realizar, a todos los efectos, los cruces de información correspondientes por los centros gestores de la Comunidad de Madrid.

**Cuarta.** - La disposición transitoria única del anteproyecto, establece la aplicación de la norma con carácter retroactivo a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Convendría distinguir el régimen transitorio aplicable según el supuesto de que se trate ya que, el anteproyecto establece por un lado, una asimilación general del concebido al hijo ya nacido en los procedimientos competencia de la administración regional que no es de aplicación directa si no que requerirá el reconocimiento concreto en cada procedimiento, y por otro, dos supuestos concretos que podrán ser de aplicación directa: en los procedimientos de reconocimiento de los beneficios derivados de la condición de familia numerosa y de los beneficios previstos en el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta asimismo el documento PDF generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**